

Tercer Sesión Ordinaria del año 2015 del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

En Tlajomulco de Zúñiga, siendo las 16:00 dieciséis horas del día 23 de noviembre de 2015, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, ubicadas en el Centro de Administrativo Tlajomulco conocido por sus siglas (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, Centro en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, se reunieron los miembros del Comité de Clasificación de Información Pública del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, con la finalidad de desahogar la Segunda Sesión Ordinaria del año 2015.

El Presidente Municipal Lic. Alberto Uribe Camacho preside esta sesión de conformidad con la fracción I de artículo 28 de la Ley de la materia y cedió el uso de la voz al Lic. Agustín de Jesús Rentería Godínez, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Clasificación y Director General de Transparencia, de conformidad con la fracción II del artículo 28 de la Ley sustantiva. Acto seguido el Secretario Técnico, dio lectura a la siguiente propuesta de:

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL.

II.- ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE FOLIO 021555115 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE, LA CUAL CONSISTE EN: ¿Cuántos de los elementos que ocupan del cuerpo policía del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga pasaron los exámenes de control de confianza?

III.- ASUNTOS GENERALES.

Acto seguido el Secretario Técnico solicita a los miembros del Comité de Clasificación de algún otro asunto que tratar para ser votado e incluido en la sesión, a los cual, por unanimidad se manifestó que no había ningún otro asunto que tratar. Quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, procediéndose a desahogo del mismo:

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM LEGAL.

Para dar inicio al primer punto del orden del día el Lic. Alberto Uribe Camacho, Presidente del Comité, solicita al Secretario Técnico, se pase lista de asistencia para declarar el Quorum Legal, a lo que el Secretario Técnico, manifiesta que se encuentran presentes los 3 tres titulares integrantes de este órgano colegiado y por tanto el Presidente del Comité procede a la declaración del Quorum Legal necesario para sesionar, en razón de lo anterior todos los acuerdos tomados en esta sesión, surtirán sus efectos legales correspondientes.

Por lo anterior se pasa al desahogo del siguiente punto.

II.- ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE FOLIO 021555115 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE, LA CUAL CONSISTE EN: ¿Cuántos de los elementos que ocupan del cuerpo policía del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga pasaron los exámenes de control de confianza?

El Secretario Técnico hace del conocimiento de los integrantes de este Comité sobre la solicitud de información presentada por el C. Oscar Jiménez Pérez, de fecha 11 once de noviembre del año en curso y la cual consiste en la cantidad de elementos de la policía de este Gobierno que pasaron los





exámenes de control de confianza, siendo derivada inicialmente a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, dependencia que contestó a la Dirección General de Transparencia mediante oficio CPPMTZ/4286/XI/2015 que dicha información se encuentra clasificada como información de carácter reservado por lo que no es posible proporcionarla, fundamentando su respuesta en los artículos 17 fracciones IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13 inciso 2 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios y en lo resuelto por el Comité de Clasificación de Información Pública de este Gobierno Municipal en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de septiembre de 2014.

Es lo que está a consideración en este punto del orden del día, en el sentido de valorar la respuesta emitida por la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal de Tlajomulco de Zúñiga así como la determinación tomada en este Comité con fecha 19 de septiembre de 2014.

Los integrantes de este Comité hicieron la revisión de las actas de sesiones de este órgano colegiado y encontraron dos sesiones anteriores en las que se resolvió decretar la clasificación de información como reservada respecto de las evaluaciones y los resultados de las pruebas de control de confianza, siendo precisamente la que está fechada el 27 veintisiete de julio de 2012 dos mil doce y 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce, mismas que a la letra dicen en lo que importa a esta información:

Acta de fecha 27 veintisiete de julio de 2012 dos mil doce
 2/2012 Acuerdo: Clasificación de reserva y versiones públicas de información de "Seguridad Pública e información relacionada con la materia"

Periodo de reserva: Periodo máximo de 6 años, vigente a partir del día siguiente a la firma de la presente acta.

Informe sobre la cantidad de elementos de la policía municipal sometida a las Pruebas de Control de Confianza durante la actual administración detallando el número de elementos que han realizado esta prueba por año; cantidad total de elementos que han aprobado las Pruebas de Control de Confianza.

Acta de fecha 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce

Acuerdo 03/2013: Se clasifica como reservada aquella información materia de seguridad pública, así como la que se relacione con la misma.

APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: Debido a lo anterior y tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la aprobación de la actualización del acuerdo 03/2013 conforme la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinando como.

a. Información clasificada como reservada.....

XVI. Evaluaciones y resultados de prueba de control de confianza.

Así también los integrantes una vez dada la lectura a la sesión de la fecha anterior advierten que desde el año 2012 dos mil doce existe una disposición legal expresa que indica por mandamiento de ley que los resultados de los procesos de evaluación de control de confianza serán





confidenciales y reservados, específicamente es el artículo 13 de la ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 13...

2. Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Una vez invocado lo anterior es necesario cumplir con la formulación del argumento para verificar si se cumplen los supuestos para reservar esta información consistente en:

PRUEBA DE DAÑO

De conformidad con lo indicado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, es necesario verificar si la presente información se encuentra dentro del catálogo descrito en el artículo 17 diecisiete, advirtiendo que la fracción X décima de este precepto indica que es considerada como reservada aquella que este en una disposición legal expresa, lo que en este caso se configura al encontrar en la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, específicamente en su artículo 13 que: 2. Los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, excepto aquellos casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Ahora bien pasando a la justificación que debemos observar para la negación de la información, atendiendo las precisiones del artículo 18 dieciocho de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya se acreditó la fracción I al encontrarse esta información prevista en las hipótesis del artículo 17, específicamente en la fracción X; ahora en cuanto a la revelación de dicha información atente al interés público y el daño o perjuicio que se produce con su revelación es mayor al interés de conocerla, hacemos el siguiente pronunciamiento en el sentido que el hecho de revelar la información que se requiera en materia de dar a conocer los datos de los resultados de las evaluaciones de control de confianza, en primer instancia violentaría lo dispuesto por la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios , además que SÍ atenta contra el interés público protegido por la Ley, ya que las evaluaciones o los procesos de evaluación en materia de control de confianza para el ingreso, permanencia y certificación que se practiquen a los elementos de la Policía Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza como aspirantes a permanecer como servidores públicos en materia de seguridad pública, por ser de la que compromete a la seguridad del estado, ya que dichas evaluaciones son una herramienta técnica para detectar elementos de corporaciones que traicionan los principios de la Institución a la que pertenecen y que por ende su actuar hace necesario la depuración de este tipo de servidores públicos que podrían incluso tener vínculos con crimen organizado, se menoscaba o limita la capacidad de las autoridades para depurar los cuerpos de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y áreas auxiliares de las misma, enfatizando que los procesos de evaluación se practican por una institución perteneciente al sistema nacional de seguridad pública y al darse a conocer tanto las evaluaciones como sus resultados, podrían además advertirse las fortalezas y debilidades de los evaluados, pudiéndose propiciar que la delincuencia conozca los puntos frágiles de los servidores públicos de las áreas de seguridad pública, procuración y administración de justicia, lo que les facilitaría su intención de generar estrategias negativas en contra de la sociedad, que conlleve al quebrantamiento del Estado como institución, así como el orden y la paz pública.

Con base en lo anteriormente expuesto este Comité de Clasificación tiene a bien, determinar por unanimidad de votos, el siguiente punto de:





ACUERDO.- Los resultados de los exámenes de control de confianza así como el porcentaje de elementos que los acreditaron queda de conformidad con la ley de Control de Confianza de Estado de Jalisco y sus Municipios, en particular los del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, como información clasificada como reservada y confidencial. Así mismo se ratifican los acuerdos tomados por este órgano colegiado con fechas 27 veintisiete de julio de 2012 dos mil doce y 18 dieciocho de febrero de 2014

IV.- ASUNTOS GENERALES.

No se presentaron asuntos generales

Acto seguido, el Secretario Técnico informa a los miembros del Comité de Clasificación que, en virtud de no haber más asuntos que tratar se da por terminada la sesión siendo las 16:45 dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día de su fecha, firmando al calce quienes intervinieron en ella.

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO
Presidente Municipal y

Presidente del Comité de Clasificación

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ CORTÁZAR
Contralor Municipal y
Vocal Titular del Comité de Clasificación

LIC. AGUSTIN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ CIPIO DE TLAJOMULCO, Director General de Transparencia y DE ZÚÑIGA, JAL. Secretario Técnico del Comité de Clasificación DAD DE TRANSPARENCIA

